

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
 Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
 La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
 La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Prest. Cén
En Soria.....	Tres meses..... 4
	Seis..... 7
	Un año..... 12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses..... 4 50
	Seis..... 8 50
	Un año..... 15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 21 de Abril de 1877.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.**CIRCULAR.**

Exmo. Sr.: Durante la pasada guerra civil, y en el tiempo transcurrido desde que terminó hasta la fecha, han sido muchas las disposiciones adoptadas así por los Generales en Jefe en uso de sus facultades, como por el Gobierno Supremo de la Nación, ofreciendo indulto del delito de rebelión y de los demás conexos con este á cuantos individuos hubiesen tomado parte en la insurrección con sólo que se presentasen demandando aquella gracia. Dichas disposiciones han alcanzado igualmente á los individuos procedentes de la clase civil, como de las del Ejército en cualquiera de sus categorías, exigiendo tan sólo á los desertores de las de tropa, una vez indultados, el cumplimiento en el servicio sin recargo del tiempo que les faltase, según las quintas á que perteneciesen ó condiciones con que sirvieran al servicio en los cuerpos con motivo de la deserción. Con respecto á las clases de Jefes y Oficiales, no han sido menos indulgentes las medidas adoptadas por el Gobierno desde la terminación de la guerra, pues que habiéndose dejado á su potestad por el art. 1º de la ley de 28 de Julio último admitir ó no en sus anteriores empleos, después de indultados, á los que con aquel motivo se hubiesen separado del servicio, resolvió desde la promulgación de aquella disposición legislativa hacer uso de ella en el sentido más justo, pero á la vez más amplio, concediendo el reintegro en el Ejército de todos cuantos lo han solicitado y merecido de la Junta al efecto nombrada favorable calificación por sus servicios y conceptuación anteriores. Sin embargo de este proceder, que tan fielmente ha interpretado el espíritu de clemencia de S. M. para con los militares que tomaron parte en las insurrecciones cantonal y carlista, existen individuos procedentes de las clases de tropa, desertores de nuestro Ejército, y de las de Jefes y Oficiales, que

aún no se han acogido á los beneficios de aquellas disposiciones. Con el fin de que no sean confundidos los que una vez reconocido su error se han presentado á las Autoridades legítimas del Reino ó á sus representantes en el extranjero con los que se proponen continuar en situación rebelde mientras á sus miras convenga, S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta, después de oído el parecer del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primer. Se concede el plazo improrrogable de un mes, á contar desde que se publique la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*, para acogerse á indulto del delito de rebelión y sus conexos, ante las Autoridades militares ó los Agentes diplomáticos ó consulares de España en el extranjero, á los individuos que aún no hayan obtenido dicha gracia y sean desertores de las clases de tropa del Ejército. Pasado ese plazo, las Autoridades y Agentes mencionados no concederán el indulto; limitándose á expedir pasaporte á los individuos de que se trata para que, convenientemente custodiados en su tránsito por territorio español, sean puestos á disposición de los Jefes de los cuerpos de su procedencia para que en ellos sean juzgados con arreglo á Ordenanza y las órdenes que se hallaban vigentes antes de sancionarse la ley de 28 de Julio último, que no les será aplicable por no hallarse indultados.

Segundo. El mismo plazo de un mes se concede para que las propias Autoridades y funcionarios diplomáticos ó consulares puedan otorgar indulto del delito de rebelión y sus conexos á los individuos que pertenecían al cometer estos delitos á las clases de Jefes y Oficiales del Ejército. Pasado este plazo, dichos individuos podrán, con arreglo á la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Febrero último, residir en el punto que deseen sin ser molestados por su anterior comportamiento y vicisitudes políticas; pero no debiendo ser considerados como indultados, no podrán acogerse á los beneficios del art. 1º de la ley antes citada.

Tercero. Las instancias que se presenten después del 31 de Mayo próximo, promovidas por individuos que hayan tomado parte en las insurrecciones cantonal ó carlista, hallense ó no indultados, pidiendo rehabilitación en sus anteriores empleos en el Ejército, serán resueltas negativamente en virtud de la potestad que confiere el art. 1º de la repetida ley de 28 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 20 de Abril de 1877.—CEBALLOS.—Señor....

(Gaceta del dia 17 de Abril de 1877.)

MINISTERIO DE FOMENTO.**REAL ÓRDEN.**

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias dirigidas á este Ministerio por alumnos de diferentes Escuelas, comprendidos en la quinta que acaba de verificarse, en solicitud de exámenes extraordinarios, S. M. el Rey (Q. D. G.), á fin de facilitar la terminación de las carreras á los jóvenes escolares llamados al servicio de las armas, ha tenido á bien resolver que sean admitidos á examen extraordinario de las asignaturas que se hallan cursando los alumnos que lo soliciten y acrediten ante los Rectores y Jefes de los establecimientos públicos de enseñanza la circunstancia de haberles tocado la suerte de soldado en la quinta actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1877.—C. TORENO.—Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCION SEGUNDA.**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.****SECCION DE FOMENTO.****Negociado—Montes.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las 88 tablas portalejas depositadas en la alcaldía de Barca, y procedentes de cortas fraudulentas, que fué anunciada oportunamente para el dia 22 de Marzo último, he acordado, en observancia de lo que dispone el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1863, que se celebre una segunda ante el Alcalde del expresado pueblo el 11 del próximo mes de Mayo y hora de la una de la tarde, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior. El pliego de ellas se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del referido pueblo, á donde pueden acudir para examinárlas las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Y se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público cumpliendo con lo que previene el art. 93 del Reglamento antes citado.

Soria, 21 de Abril de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion expresiva de los vencimientos por fincas vendidas y censos redimidos en el presente mes de Abril de 1877.

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pcts. Cént.	Plazo.	Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pcts. Cént.	Plazo.
BIENES DEL ESTADO.							
D. Basilio de la Orden.....	Soria.....	291 25	18. ^o	D. Prudencio del Castillo.....	Baraona.....	16 13	10. ^o
Vicente de Vicente.....	Medinaceli.....	62 50	18. ^o	Romualdo Hernandez.....	Matasejun.....	62 65	10. ^o
Ramon y Francisco Alcalde.....	Deza.....	186 13	16. ^o	El mismo.....	Idem.....	150	10. ^o
Manuel del Rio.....	Agreda.....	56 25	16. ^o	El mismo.....	Idem.....	62 63	10. ^o
Gregorio Palacios.....	Peroniel.....	312 50	16. ^o	Luis Ramos.....	Idem.....	162 63	10. ^o
Lucas Marron.....	Fuentelsaz.....	15 06	14. ^o	Manuel Sevillano.....	Agreda.....	13 13	10. ^o
Francisco Ayuso.....	Tarancueña.....	762 88	13. ^o	Senen Pardo.....	Idem.....	33 13	10. ^o
Joaquin Puertas.....	Berlanga.....	102 75	13. ^o	Francisco Hernandez.....	Idem.....	30 94	10. ^o
Mariano Puertas.....	Idem.....	39 78	13. ^o	Isidoro Calabria.....	Soria.....	123 38	10. ^o
Andres Ruiz.....	Baraona.....	212 50	10. ^o	José Tejedor.....	Judes.....	1140 30	10. ^o
Vicente Tutor.....	Olvega.....	7 63	10. ^o	Audrés García.....	Soria.....	17 50	10. ^o
El mismo.....	Idem.....	4 46	10. ^o	El mismo.....	Idem.....	13 38	10. ^o
Marcelino Beamonte.....	Vozmediano.....	15 50	10. ^o	Cosme Lapuerta.....	Idem.....	7 71	10. ^o
Francisco Bonilla.....	Idem.....	16 63	10. ^o	José Bordejé.....	Utrilla.....	162 63	10. ^o
Andrés Celorio.....	Pinilla del Campo.....	25	10. ^o	Domingo Acinas.....	Burgo.....	16 62	10. ^o
Marcelino Beamonte.....	Vozmediano.....	16 25	10. ^o	José M. Peña.....	Soria.....	54 69	8. ^o
Manuel Abad.....	Burgo.....	24	8. ^o	El mismo.....	Idem.....	37 78	8. ^o
Lázaro Verde.....	Soria.....	26 25	8. ^o	Antero Alonso.....	Agreda.....	6 50	8. ^o
Elias Lafuente.....	Medinaceli.....	31 50	2. ^o	Casimiro Delgado.....	Barcebal.....	30 13	8. ^o
BIENES DEL CLERO.							
D. Vicente de Vicente.....	Medinaceli.....	212 50	14. ^o	El mismo.....	Idem.....	75	8. ^o
El mismo.....	Idem.....	270	14. ^o	Pedro Guerrero.....	Burgo.....	71	8. ^o
Félix Lopez.....	Idem.....	38 90	14. ^o	Juan Soria.....	Idem.....	82 88	8. ^o
Francisco Andrés.....	Tarancueña.....	637 50	13. ^o	Santiago Recio.....	Idem.....	73 30	8. ^o
Lorenzo Crespo.....	Carrascosa de Abajo.....	5 19	13. ^o	Tomás Rodrigo.....	Idem.....	87 73	8. ^o
Juan Martinez.....	Soria.....	38 13	13. ^o	Antonio Rico Barron.....	Idem.....	144 50	8. ^o
José María Castejon.....	Velamazan.....	223 23	13. ^o	El mismo.....	Idem.....	206 75	8. ^o
El mismo.....	Idem.....	502 50	13. ^o	El mismo.....	Idem.....	223 88	8. ^o
El mismo.....	Idem.....	112 50	13. ^o	Marcelino Manrique.....	Soria.....	212 63	8. ^o
El mismo.....	Idem.....	253 75	13. ^o	Antonio Jodra.....	Idem.....	102 25	8. ^o
José Calleja.....	Cañamaque.....	45 25	13. ^o	Rafael Leon.....	Idem.....	590 88	8. ^o
Pedro Varas.....	Casillas.....	12 50	13. ^o	El mismo.....	Idem.....	64	8. ^o
El mismo.....	Idem.....	37 50	13. ^o	Navaleno.....	Idem.....	33 87	7. ^o
Laureano Muñoz.....	Valvenedizo.....	27 73	13. ^o	Narciso Diez.....	Idem.....	21 33	7. ^o
Anacleto Garcia.....	Castro.....	233	13. ^o	Domingo Acinas.....	Tardajos.....	33 75	7. ^o
El mismo.....	Idem.....	137 75	13. ^o	El mismo.....	Burgo.....	12 37	7. ^o
Laureano Muñoz.....	Valvenedizo.....	8 73	13. ^o	El mismo.....	Idem.....	128 75	7. ^o
Julian Navarro.....	Montejo.....	37 50	13. ^o	El mismo.....	Idem.....	188 73	7. ^o
El mismo.....	Idem.....	189 88	13. ^o	El mismo.....	Idem.....	62 62	7. ^o
El mismo.....	Idem.....	373	13. ^o	El mismo.....	Idem.....	6 37	7. ^o
El mismo.....	Idem.....	262 88	13. ^o	El mismo.....	Idem.....	57 63	7. ^o
Ramon Moreno.....	Cañicera.....	150 20	13. ^o	El mismo.....	Idem.....	38 75	7. ^o
José García.....	Villanueva de Gormaz.....	63	13. ^o	El mismo.....	Idem.....	43 37	7. ^o
El mismo.....	Idem.....	94 25	13. ^o	El mismo.....	Idem.....	51 25	7. ^o
José María Peña.....	Soria.....	63 88	13. ^o	El mismo.....	Idem.....	206 37	7. ^o
Juan Martinez.....	Idem.....	100 88	13. ^o	Juan Peñalba.....	Idem.....	125 12	7. ^o
Andrés Serrano.....	Burgo.....	25 76	13. ^o	El mismo.....	Idem.....	87 50	7. ^o
El mismo.....	Idem.....	101 25	13. ^o	El mismo.....	Idem.....	200	7. ^o
Gumersido Balsa.....	Idem.....	25	13. ^o	El mismo.....	Idem.....	81 25	7. ^o
Plácido García.....	Aldeanueva (Guadalajara)	16 25	13. ^o	Benito Arancón.....	Idem.....	35 12	7. ^o
Antonio Muñoz.....	Almazan.....	15 79	13. ^o	Vicente García.....	Aldeaesénor.....	31 37	7. ^o
Felipe Sanchez.....	Trévago.....	113 88	13. ^o	El mismo.....	Soria.....	20 02	7. ^o
Felipe Rodríguez.....	Berlanga.....	631 50	13. ^o	Domingo Acinas.....	Idem.....	6 18	7. ^o
Consuelo Ramos.....	Soria.....	28 13	11. ^o	El mismo.....	Burgo.....	40	7. ^o
Raimundo Martínez.....	Fuentes de Agreda.....	21 63	11. ^o	El mismo.....	Idem.....	23	7. ^o
Pablo Ruiz.....	Idem.....	31 23	11. ^o	Agustín Sanz.....	Idem.....	46	7. ^o
Mariano Huertas.....	Adradas.....	62 51	11. ^o	Manuel Campos.....	Peñalba.....	690	7. ^o
Ruperto Hernando.....	Idem.....	140 13	11. ^o	El mismo.....	Idem.....	450	7. ^o
Carlos Lafuente.....	Soria.....	23 13	8. ^o	Faustino la Orden.....	Idem.....	262 62	7. ^o
Mariano Huertas.....	Adradas.....	224 69	11. ^o	El mismo.....	Idem.....	225	7. ^o
Francisco Avilés.....	Garráy.....	11 38	11. ^o	Angel García.....	Rollamienta.....	125	7. ^o
Juan García.....	Ontalvilla.....	39	11. ^o	Mariano Estéban.....	Fuentelárbol.....	15 62	7. ^o
Fernando Perez.....	Chéreoles.....	64 13	11. ^o	Juan Blazquez.....	Los Rábanos.....	13 12	7. ^o
Vicente Garcés.....	Idem.....	36 38	11. ^o	Toribio Anton.....	Soria.....	13 37	7. ^o
Pedro y Ambrosio Ramos....	Idem.....	42	11. ^o	El mismo.....	Idem.....	175	7. ^o
Pedro Yubero.....	Valtuena.....	21 89	11. ^o	El mismo.....	Idem.....	75 12	7. ^o
Pedro Ruiz.....	Fuentes de Agreda.....	140 63	11. ^o	El mismo.....	Idem.....	100 12	7. ^o
Tomás Calabria.....	Idem.....	11 25	11. ^o	El mismo.....	Bernardino Caballero.....	675	7. ^o
Toribio Ruiz.....	Idem.....	64 69	11. ^o	Bautista Gaspar.....	Soria.....	33 71	7. ^o
Lúcas Bartolomé.....	Torremediana.....	72 63	11. ^o	El mismo.....	Idem.....	102 09	7. ^o
Cristóbal Zalabardo.....	Soria.....	13 13	10. ^o	Pedro Pascual.....	Caravantes.....	330	7. ^o
El mismo.....	Idem.....	11 13	10. ^o	Domingo Gallego.....	Chavaler.....	71 71	7. ^o
El mismo.....	Idem.....	16 50	10. ^o	Escolástico Alvarez.....	Vinuesa.....	76 70	6. ^o
Andrés García.....	Idem.....	11 13	10. ^o	Julian Garcia.....	Quintana Redonda.....	30 25	6. ^o
Cristóbal Zalabardo.....	Idem.....	31 23	10. ^o				

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE
		Pets. Cent.
D. Conrado Anton.	San Estéban.	19 25
Agapito Soria.	Soria.	100 30
El mismo.	Idem.	1 80
Juan Anton.	Idem.	1 80
Mariano Carramíñana.	Zárares.	1 85
Juan Anton.	Soria.	1 75
Julian Gomara.	Tejado.	104 12
Manuel Melendo.	Idem.	50
Pablo Gutierrez.	Ontalvilla de Almazan.	285
Francisco Benito.	Soria.	23 10
El mismo.	Idem.	35
El mismo.	Idem.	175 05

BIENES DEL CLERO.

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE
		Pets. Cent.
D. Polonio Muñoz.	Ledesma.	235 96
Gregorio Moya.	Medina.	160 99
Agustín Sanz.	Santiuste.	325 62

BIENES DE PROPIOS.		
		IMPORTE
		Pets. Cent.
D. Nicolás Soria.	Soria.	35 50
Sebastián Sanz.	Sarnago.	137 50
Andrés Ramón.	Vinuesa.	475 23
Andrés García.	Soria.	23 23
José María Lacasa.	Fuensauco.	22 50
Cristóbal Zalabardo.	Soria.	56 25
José María Benito.	Sarnago.	200 25
José del Río.	Narros.	250 25
Basilio Gómez.	Ventosa de Fuentepinilla.	575 25
Pedro García.	Cortos.	85 50

REDENCIONES.

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE
		Pets. Cent.
D. Hermenegildo Bañeras.	Burgo.	175
Mariano Carramíñana.	Zárares.	2 50

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE
		Pets. Cent.
D. Nicolás Soria.	Soria.	200
Ecequiel García.	Cortos.	300
Toribio Anton.	Soria.	4012 50
Cárlos Lafuente.	Idem.	25
El mismo.	Idem.	12 50
Eusebio Domínguez.	Idem.	625
Antonio Rico Barron.	Burgo.	530
Simón Gonzalo.	Toledillo.	181 20
Vicente Tutor.	Olvega.	215 80
José del Fresno.	Soria.	180 50
Andrés García.	Idem.	17 60
Aniceto Hinojar.	Idem.	630
Félix Gonzalo.	Idem.	680
Andrés García.	Idem.	260
Alejo Puertas.	Idem.	1013
Francisco Benito.	Idem.	424 80
El mismo.	Idem.	155 70
El mismo.	Idem.	20 10
El mismo.	Idem.	39 10
José M. Peña.	Idem.	370
Mariano Cabeza.	Torrubia.	26

BIENES DE PROPIOS.

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE
		Pets. Cent.
D. Nicolás Soria.	Soria.	200
Ecequiel García.	Cortos.	300
Toribio Anton.	Soria.	4012 50
Cárlos Lafuente.	Idem.	25
El mismo.	Idem.	12 50
Eusebio Domínguez.	Idem.	625
Antonio Rico Barron.	Burgo.	530
Simón Gonzalo.	Toledillo.	181 20
Vicente Tutor.	Olvega.	215 80
José del Fresno.	Soria.	180 50
Andrés García.	Idem.	17 60
Aniceto Hinojar.	Idem.	630
Félix Gonzalo.	Idem.	680
Andrés García.	Idem.	260
Alejo Puertas.	Idem.	1013
Francisco Benito.	Idem.	424 80
El mismo.	Idem.	155 70
El mismo.	Idem.	20 10
El mismo.	Idem.	39 10
José M. Peña.	Idem.	370
Mariano Cabeza.	Torrubia.	26

BIENES DE BENEFICENCIA.

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE
		Pets. Cent.
D. Hermenegildo Bañeras.	Burgo.	175
Mariano Carramíñana.	Zárares.	2 50

Soria, 7 de Abril de 1877.—El Jefe de la Sección, SANTIAGO ILLAN.—V.º B.º=GONZALEZ WDELL.

Nota de la recaudación diaria obtenida en esta capital por los derechos del impuesto de consumos, correspondiente á la primera quincena del mes actual, segun los partes remitidos por el Sr. Alcalde de la misma.

DIAS.	Pets. Cs.
1.	116 34
2.	82 82
3.	158 72
4.	171 08
5.	645 93
6.	204 84
7.	310 14
8.	276 76
9.	348 48
10.	197 10
11.	138 95
12.	371 54
13.	134 61
14.	245 44
15.	533 43
Total.	3.936 18

Soria, 18 de Abril de 1877.—P. S., J. JOAQUIN DE URRENGOECHEA.

Hallándose vacantes los estancos que á continuación se expresarán, correspondientes á las Subalternas que se designan, y debiendo proveerse en propiedad por esta Administración económica, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que los que aspiren á obtenerlos presenten en el término de 8 días, contados desde la inserción en el mismo, sus respectivas solicitudes documentadas; en la inteligencia de que serán preferidos los licenciados del ejército, Guardia civil y Armada, viudas y huérfanos de éstos y de los voluntarios muertos en campaña ó consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra ó funciones del servicio, los que deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta, autorizadas por el Comisario de guerra, ó en su defecto por el Alcalde y Secretario del pueblo, en el papel correspondiente del sello 11º.

Los solicitantes harán constar además por medio de certificación, visada por el Alcalde con declara-

ción de dos vecinos, de que cuentan con medios para tener constantemente surtido el estanco, pagando al contado los efectos que necesiten.

*Subalterna de Agreda.**Egudos.**Subalterna de Almazan.*

Moron, Adradas, Barca, Cobertelada y Velamazan.

*Subalterna de Berlanga.**Bordecoréx.**Subalterna del Burgo de Osma.*

Zayas de Torre, Rejas de San Estéban, Aldea de San Estéban, Montejo de Liceras y Muriel de la Fuente.

Subalterna de Gómara.

Aliud y Borebia.

Subalterna de Vinuesa.

Molinos de Duero y Vinuesa.

Distrito de la capital.

Almajano, Fuentetoba, La Mallena, Quintana Redonda, Tera, Lubia, Renieblas y La Revilla.

Soria, 19 de Abril de 1877.—P. S., JOSÉ JOAQUIN DE URRENGOECHEA.

SECCION CUARTA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 30 de Marzo último se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Marzo último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citados, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 2 de Abril de 1877.—El Rector.—JERÓNIMO BORAO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 30 de Marzo último se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Valencia la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Marzo último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 2 de Abril de 1877.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Conforme á lo dispuesto por la regla 8.^a de la Real orden de 12 de Enero de 1872, deben los maestros de primera enseñanza presentar á las Juntas locales del ramo dentro del corriente mes el presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos del material de sus escuelas para el año económico próximo de 1877 á 1878, y remitirlo aquellas Corporaciones á esta provincial en el mes de Mayo siguiente, informando á continuacion lo que estimaren oportuno.

En su consecuencia, se previene el cumplimiento de lo mandado sobre el particular, encargando á dichos maestros y Juntas locales la remision de sus respectivos presupuestos duplicados en el mes de Mayo venidero para que puedan ser aprobados antes de comenzar el citado año económico próximo, procurando evitar el retraso que se observa en esta parte del servicio para que no se causen por ello los perjuicios consiguientes á la enseñanza en las escuelas donde aquellos faltasen.

Soria, 19 de Abril de 1877.—El Gobernador Presidente, ANGEL BARRIO.—El Secretario, EUSEBIO MARTINEZ DE TORO.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 2 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos, vacantes en el Cuerpo de Sanidad militar, y las que vacaren hasta la terminacion de dichas oposiciones.

En su consecuencia queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle de San Agustín, núm. 3, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* hasta las doce en punto de la mañana del sábado 19 de Mayo del corriente año.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, que por si ó por medio de persona debidamente autorizada quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.^a Que son españoles ó están naturalizados en España. 2.^a Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso. 3.^a Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.^a Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino. Y 5.^a Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificaran que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificaran haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificaran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la de este edicto. Justificaran haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada. Justificaran que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ó Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dis-

puesto en el Programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de 19 de Mayo de 1874. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputación y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo 3.^a del art. 4.^a del mencionado Programa de 31 de Agosto de 1867.—Los individuos que en su calificación no obtengan para ambas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura, quedará des desde luego excluidos del concurso, y no podrán, por lo tanto, continuar dichos ejercicios. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles á los siguientes ejercicios.—Los ejercicios señalados en el Programa de 31 de Agosto de 1867 como primero y segundo, pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho Programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificación de los actuantes. La primera sesión pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores antes de que termine el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.

Madrid, 7 de Abril de 1877.—BARRENECHEA.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de dos mensualidades á las amas de la provincia de Soria que tengan expósitos de dicho asilo, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, núm. 80, en los días y forma siguientes:

Día 27 de Abril. Ruiz, Sanz, Carazo, Gallo y Aguirre.

Día 28 de id. Jimeno y pergaminos sueltos de la provincia.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid, 14 de Abril de 1877.—El Director, José S. ESPIÑOS.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Miñana.

Para poder girar en su dia el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta jurisdicción, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones de altas y bajas si su riqueza ha sufrido alguna alteración en el actual año, pues en otro caso se girará el reparto por los datos anteriores.

Los Sres. Alcaldes de Mazateron, Deza, Aliud, Tejado, Peñalcazar, Soria y Torlengua darán la debida publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Miñana, 9 de Abril de 1877.—El Alcalde, VALENTIN LAGUNA.

Ayuntamiento de Nograles.

Don José Andrés, Alcalde constitucional de este pueblo:

A los propietarios, colonos del pueblo y forasteros, hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial del mismo á la confección de los amillaramientos sobre que ha de basar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el siguiente año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que dentro del plazo improrrogable de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas que posean, cultiven ó administren ó lleven en arrendamiento, expresando su situación, cabida y linderos, como así bien las de sus ganaderías de todas clases que se

sostienen y deben contribuir en el mismo; todo bajo las penas establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1843.

Lo que se hace público por medio de este periódico á fin de que los contribuyentes á quienes incumbe no aleguen ignorancia.

Nograles, 10 de Abril de 1877.—El Alcalde, JOSE ANDRÉS.

Ayuntamiento de Vizmanos.

Don Martín García, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que estando próxima la época en que la Junta ha de ocuparse en la rectificación del amillaramiento, cuyo apéndice ha de servir de base para la distribución de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean cualesquiera de las riquezas que deben contribuir en este distrito, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que preside, dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas con sujeción á los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Aldehuelas, Yanaguas, Santa Cecilia, Santa Cruz, Bretuén, Oncala, Palacio, Valdeavellano de Tera, Soria y Almazan den la mayor publicidad á este anuncio para que los contribuyentes en este distrito no puedan alegar ignorancia.

Vizmanos, 11 de Abril de 1877.—El Alcalde, MARTÍN GARCÍA.

Ayuntamiento de Valdemaluque.

Don Timoteo Poza, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que debiendo ocuparse muy en breve la Junta pericial en la confección del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1877 á 1878, y en conformidad con los artículos 20 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, he acordado que todos los vecinos de los cuatro pueblos de este término municipal y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, sus colonos ó administradores, como asimismo los de toda clase de ganados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación jurada de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, administren ó cultiven; en la inteligencia que si no lo verifican en el plazo señalado, serán responsables de las penas que establece el citado Real decreto.

Valdemaluque, 12 de Abril de 1877.—El Alcalde, TIMOTEO POZA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.—Quien quisiere comprar 322 pedazos de tierra de labor de 1.^a, 2.^a y 3.^a calidad, situados en término de Torrubia en esta provincia, los que componen próximamente mil yugadas y producen en renta 130 fanegas de centeno por lo menos, puede dirigirse á D. Federico G. Villa en esta ciudad, Plaza de la Constitución, núm. 13, donde se darán mayores detalles.

1-4

COCHE-COMPETENCIA DEL BURGO Á SORIA.

Desde 1.^a de Mayo saldrá este coche diario de cuatro á cinco de la mañana del Burgo de Osma, y llegará á Soria de diez á once de la misma mañana; y saldrá de Soria al Burgo de una á dos de la tarde. Precio del asiento, 10 reales.

ARRIENDO.—El que quiera interesarse en el arriendo de un establecimiento de baños en esta capital, puede entenderse con sus dueños, calle de Numancia, núm. 4.

PRACTICANTE DE FARMACIA.—Se necesita uno enterado en el despacho para una de las de esta provincia. Informará D. Benito Calahorra, Farmacéutico, en Soria.

SORIA.—Imprenta provincial.